



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00158
CUI: 11001024800020190001200
JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia **SEP 027-2026** del 4 de marzo de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: **"1. DECLARAR** a Juan Manuel González Torres, de condiciones civiles y personales conocidas como autor responsable de los delitos de peculado por apropiación agravado en concurso con el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, ambos en la modalidad de continuado, en consecuencia, se dispone **CONDENARLO** a las penas de 234 meses más un día de prisión; multa de \$21.685.000.000, oo, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 234 meses y 7 días, y a la inhabilitación intemporal para el ejercicio de derechos y funciones públicas de acuerdo con el inciso 5 del artículo 122 de la Carta Política, con fundamento en las consideraciones expuestas, **2. CONDENAR** a Juan Manuel González Torres a pagar la suma de \$1.433.001.604.005, debidamente indexada desde la fecha en que se presentó el dictamen pericial, de acuerdo con la certificación expedida por el DANE, por concepto de indemnización de perjuicios, **3. ABSTENERSE** de condenar a Juan Manuel González Torres por concepto de costas y agencias en derecho, según lo motivado, **4. NEGAR** a Juan Manuel González Torres la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la sustitución de la pena privativa de la libertad por la prisión domiciliaria, **5. En firme** esta providencia, librese la orden de captura en contra del condenado con el fin de ejecutar la sentencia impuesta, de acuerdo con lo señalado, **6. Comuníquese** esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Tesorería del departamento del Meta, para efecto del recaudo de la multa impuesta y la condena por perjuicios, **7. Una vez** ejecutoriado este fallo, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Reparto, para lo de su cargo, **8. REMITIR** por secretaría las copias del fallo a las autoridades que alude el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal y **9. Contra** esta sentencia procede el recurso de apelación". La decisión no fue notificada por edicto, por cuanto los sujetos procesales fueron notificados. **El presente término vence el doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia